

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control	: Reparación Directa
Radicación	: 81-001-3333-002-2018-00072-00
Demandante	: Edgar Alfonso Ovalle Daza y Otros
Demandado	: Hospital San Vicente de Arauca ESE
Juez	: Carlos Andrés Gallego Gómez

Una vez realizado el estudio se encuentra que la demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPAyCA, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por Edgar Alfonso Ovalle Daza, Ana Milena Ortiz Rodríguez obrando en nombre propio y en representación de su menor hijo Yeison Farid Ovalle Ortiz, en contra del Hospital San Vicente de Arauca ESE, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Hospital San Vicente de Arauca ESE a través su representante legal o quien haga sus veces de conformidad a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y por estado a la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

QUINTO: ADVERTIR a la demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A. en la contestación de la demanda deberá aportar

todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado a Jaime Rafael Sierra López con T.P 85.140 del C.S de la J.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

